

ESTATUTOS PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

DISPOSICIONES GENERALES DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título I, Capítulo Único de los Estatutos de éste Partido, se describen el nombre y emblema del Partido, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 1: Los presentes Estatutos rigen la creación, existencia y actividades de la Organización Política denominada PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, que tiene el carácter determinado en el inciso a) del artículo dieciséis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. El Partido será también conocido por las siglas "PAN".

ARTICULO 2: El emblema o símbolo del Partido consiste en una flecha de color azul, dirigida hacia arriba e inclinada unos grados hacia la derecha, con las siglas PAN, en color amarillo, sobrepuestas a la mitad de la altura de dicha flecha. Debajo del extremo inferior de la flecha antes indicada, la palabra RESPONDE en color rojo, entre signos de admiración, estando la primera letra de dicha palabra en posición inferior a la última letra de la misma.

VALORES Y FUNDAMENTOS IDEOLOGICOS DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título II, Capítulo I de los Estatutos de éste Partido, se describen los valores fundamentales del Partido, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 3: Son valores fundamentales del partido:

El Partido nace a la vida política como un movimiento nacionalista que persigue, como principio fundamental, que todos los guatemaltecos alcancemos un nivel de vida acorde con la DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA. Es la persona humana el principio y el fin de la actividad política, económica, social y cultural.

Para el efecto, se constituye en un partido político responsable, manteniendo una actitud de participación, análisis y opinión permanente frente a la problemática nacional y en su momento, administrando la cosa pública de manera honesta y eficiente, para convertir a Guatemala en una sociedad libre, democrática, pluralista y próspera, donde imperen los valores morales, la verdad y la justicia, forjadores de la Paz.

De esta manera responde a la demanda de todos los sectores del pueblo de Guatemala por contar con una vía honesta, eficiente y definida, donde poder canalizar sus inquietudes y aspiraciones.

El Partido cree firmemente que la única vía adecuada para llevar a cabo la tarea descrita es la DEMOCRACIA. Una democracia en donde todos los guatemaltecos participemos y tengamos

acceso a un mejor nivel de vida. La democracia supone la tolerancia de distintos puntos de vista, la solución pacífica y dialogada de los conflictos, la observancia de los derechos y libertades de los ciudadanos y la sucesión gubernamental a través de elecciones libre y honestas.

El Partido cree que la democracia es el sistema de organización política que hace posible vivir y promover los valores fundamentales que nos guían y que a continuación se numeran:

EL VALOR DE LA LIBERTAD

Creemos que el ejercicio responsable de la libertad individual es la máxima realización del hombre como tal.

Entendemos por libertad el estar en capacidad de escoger y decidir.

La libertad para emprender, asociar, profesar y expresar cualquier opinión política, cultural y religiosa, sin ningún otro límite que el derecho de los demás y las normas morales y jurídicas.

Creemos en una libertad donde el acuerdo entre los grupos interesados ayuda a establecer los criterios para determinar lo que se ha de permitir o prohibir, respetando siempre los derechos irrenunciables de la persona.

La libertad así entendida supone al hombre como ente moral autónomo, capaz de responder de las consecuencias de sus acciones.

Es responsabilidad primordial del Estado, propiciar las condiciones para que el hombre pueda ejercer esta capacidad.

Es la libertad en el hombre la expresión de su orgullo y la esencia de su humanismo.

EL VALOR DE HONRADEZ Y HONESTIDAD

Entendemos la honradez, como la obligación primordial que todos tenemos de proceder con rectitud, integridad y total transparencia.

Entendemos la honestidad como el proceder con prudencia, decencia, moderación en las acciones y palabras.

Creemos firmemente que la autoridad como líder de la comunidad, está obligada, de manera especial, a ser ejemplo de éstos valores.

EL VALOR DE LA RESPONSABILIDAD

Todos somos responsables de nuestros actos y sus consecuencias.

Entendemos por responsabilidad la actitud de cumplir lo prometido, administrar honesta y eficientemente los recursos del Estado y de salvaguardar y aprovechar racionalmente los recursos naturales.

La responsabilidad así entendida implica el uso correcto de la autoridad y el poder, sea éste político o económico, cuidando siempre de resguardar y promover el bien común.

La actitud responsable se manifiesta en el exámen de conciencia y ante Dios, así como frente a la familia, el Estado y la sociedad.

EL VALOR DEL RESPETO

Creemos firmemente en la obligación que todos tenemos de respetar la dignidad inherente a todo ser humano. Este respeto es fuente de la justicia, condición insustituible para el ejercicio responsable de la libertad en sociedad.

Entendemos el respeto, como la actitud de valorar a las personas por lo que son, sin distinción alguna y reconociendo los derechos de los demás como los propios, aceptando que son la limitante de éstos.

El respeto implica, que el fin primordial de la organización en sociedad es la búsqueda del bien común, resguardando y promoviendo los derechos individuales.

EL VALOR DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN JURIDICO

Creemos que el poder público y todo individuo debe sujetarse al imperio de la ley que es norma básica de la vida en sociedad. En tal sentido, creemos que para que exista seguridad jurídica, los guatemaltecos tienen el derecho de conocer de antemano las normas a que deben sujetar sus actuaciones y que éstas normas no sean cambiadas sino por procedimientos establecidos para el efecto.

Igualmente creemos que es obligación fundamental del Estado, no solo sujetarse al régimen jurídico, sino garantizar su aplicación, sin excepciones y sin privilegios para mantener el ORDEN. La persona y la familia deben disfrutar tranquilamente de sus derechos constitucionales. El que actúa fuera o en contra de la ley debe ser sometido al orden y castigo conforme a la misma ley.

EL VALOR DE LA SOLIDARIDAD

Creemos en la SOLIDARIDAD, entendida de acceso de todos los guatemaltecos a las mismas oportunidades.

Creemos que la igualdad así entendida, se logra a través de garantizar, como función primordial del Estado la educación, salud y todos aquellos medios de superación, e integración social de la persona, así como la igualdad de todos ante la ley.

FUNDAMENTOS IDEOLOGICOS DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título II, Capítulo II de los Estatutos de éste Partido, se describen los fundamentos ideológicos del Partido, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 4: Los fundamentos ideológicos por los que se rige el Partido son:

1. LA PERSONA:

La persona es un ser humano libre, independiente, creador, autorealizante, con apertura a Dios, con capacidad de ordenación y respeto ante otras personas. Es un ser con responsabilidad sobre sus propias acciones y con derechos universales inviolables e inajenables, a los que corresponde obligaciones inherentes a la naturaleza humana y que son anteriores al Estado.

El partido proclama y define de manera especial el derecho:

a la vida, incluida la del que está por nacer;
a la integridad física y psíquica de toda persona;
a la seguridad individual, la libre locomoción y expresión;
al acceso a toda información pública;
al trabajo y a la propiedad privada;
a la libre iniciativa económica;
a un nivel de vida digno con acceso a la educación y la salud;
a la libertad de asociación y
a la identidad cultural.

Reconocemos estos derechos sin ningún otro límite que el de las normas morales y el ordenamiento legal. Por otro lado condenamos cualquier discriminación por sexo, raza, religión o posición económica, política o social.

Creemos firmemente en la obligación ineludible de la persona de respetar la dignidad y la libertad de los demás y de cooperar no sólo por la conservación, sino también por el desarrollo de un orden social justo y equitativo.

2. LA FAMILIA:

Es el medio fundamental para el desarrollo integral de la persona, desde su concepción dentro de la sociedad.

El Partido proclama y define de manera especial:

La entidad de los derechos de la mujer y el hombre. Una familia donde tanto el padre como la madre se sitúan como creadores, formadores y educadores a partes iguales en sus funciones fundamentales y donde los hijos se autorealizan en un marco de mutuo respeto; y donde además exista la igualdad de oportunidades para todos los hijos dentro de la familia.

Que la convivencia en la familia, con sus deberes recíprocos, sus acciones y sus actitudes comunes, es base para la integración social.

Que la formación, el apoyo y la ocasión de un diálogo efectivo e íntimo de vida en la familia son elementos clave en el desarrollo psíquico de la persona.

Que el deber de la familia es transmitir y desarrollar los valores morales, cívicos, éticos y espirituales necesarios para la formación y progreso de la persona y la sociedad.

El Gobierno deberá propiciar una política social justa que defienda e impulse la suficiencia económica e independencia de la familia y nunca la sustitución de ésta por el Estado.

3. SOCIEDAD Y ESTADO:

La sociedad es un grupo de personas, con valores y formas de vida propios y distintos, unidas en torno a un fin. Este fin es el bien común.

La persona es por naturaleza social, ya que necesita de la sociedad para su desarrollo, es decir para el crecimiento integral de sus potencialidades.

El bien común de la sociedad es la suma de condiciones que permiten a las personas alcanzar con plenitud y facilidad su propia perfección y se fundamenta en la observancia de los deberes y derechos de la persona

El Partido cree que la función primordial del Estado es promover el bien común y que este sólo se logrará garantizando que todos los ciudadanos estén seguros de sus derechos y obligaciones, ya que éstos son anteriores a él y son irrenunciables.

El Estado tiene funciones indelegables. La defensa Nacional; las relaciones exteriores; la aplicación judicial o administrativa de las normas que regúan la convivencia en las esferas propicias del Derecho; la erradicación de la misera y la promoción de la mayor igualdad posible de oportunidades.

Consecuentemente, corresponde al Estado responder por el acceso de toda la población a los beneficios de la nutrición, la salud, la educación, el medio ambiente sano conforme lo exija el bien común y con el debido respeto a los derechos de las personas.

Por vía subsidiaria, corresponde al Estado responder a aquellas actividades necesarias o claramente convenientes para el País que, siendo propias del ámbito de los particulares, en la práctica no pueden ser cubiertas por éstos. Dicha función estatal de suplencia del Estado debe, a la vez, ejercerse de modo que se estimule a los particulares para que aborden esas actividades o incrementen su iniciativa en ellas.

Asimismo, el Estado deberá proveer o sustentar los medios para la obtención de los ingresos para los más pobres que, de acuerdo a cada circunstancia histórica y a las posibilidades del País, se estimen como los mínimos necesarios para una digna subsistencia. Superar los niveles de pobreza que impiden a quienes los padece, especialmente en el área rural, una efectiva incorporación al progreso general del País y procurar la capacitación y educación de estos sectores, constituyen para el Partido un imperativo y un compromiso moral y social prioritarios.

Consideramos como falsas y contrarias a nuestras normas fundamentales de la vida social, las doctrinas que conciben al Estado como instrumento al servicio de una clase social, cualquiera que ésta sea, para destrucción o dominación de las demás y que fincan la solución de los problemas sociales en la lucha de clases. Creemos que la verdadera línea que divide a la sociedad guatemalteca no es una de carácter horizontal entre empresarios y trabajadores, sino una de carácter vertical, ubicando de un lado a aquellos políticos burócratas y hombres de negocios que se aprovechan y viven del favoritismo estatal y al otro lado a los productores formales e informales que quieren producir, competir y progresar en mercado abierto para todos y donde se destruya la pared legal y política que protege a unos y no a otros.

El Estado debe desempeñar activa y eficazmente su irrenunciable papel orientador normativo y fiscalizador de la actividad económica, independiente de sus funciones de carácter subsidiario, incluido el impulso a la iniciativa privada.

En virtud de su rol orientador compete al Estado conducir y guiar las políticas microeconómicas, básicamente las políticas fiscales, monetarias y cambiaria.

Dentro del ámbito normativo, corresponde al Estado asegurar un marco institucional estable para las actividades económicas, adoptando las definiciones distintas para las diversas personas.

Creemos que en la sociedad debe existir movilidad y mejora social. Dicha movilidad y mejora podrán materializarse únicamente en situaciones de crecimiento económico. La realidad del crecimiento económico debe quebrar el círculo vicioso en el cual la movilidad y mejora de una persona sea a costa o en detrimento de otra.

En el campo fiscalizador, compete al Estado controlar el funcionamiento de la economía y sus agentes, y el cumplimiento de leyes, normas y reglas objetivas e impersonales, con la mayor diligencia y el mínimo posible de discrecionalidad funcionaria.

En el campo de la producción, el Estado debe procurar ser coordinador e impulsador, antes que convertirse él mismo en empresario, situación que siempre debe considerarse excepcional.

4. EL ACUERDO SOCIAL Y LA PARTICIPACION:

El acuerdo social y la participación debe entenderse como un concepto ético y un principio regulador, que comprometa a nuestra sociedad en la consecución del bien común. Su principal característica debe ser la colaboración de todos los sectores, aplicando sistemáticamente el principio de cooperación responsable en lugar de la confrontación.

El acuerdo social se propone reducir las diferencias que dividen a los sectores de la sociedad, actuando positivamente y mancomunadamente en el interés de todos. Significa básicamente reconocer la interdependencia de las relaciones sociales.

Este medio para la superación de las divergencias es también la antítesis de las tendencias políticas, que postulan primero estatizar los medios de producción para repartir después los supuestos beneficios. El Partido persigue, a través del acuerdo social y la participación asegurar la generación de nueva riqueza por medio de la iniciativa particular para beneficiar a todos los sectores, de modo que constituya en sí, un reimpulso a la producción con el esfuerzo comprometido de toda la sociedad.

5. SISTEMA ECONOMICO Y SOCIAL:

EL Partido impulsará una economía basada en la propiedad privada de los medios de producción, en la iniciativa particular y la armonía social como motores básicos del desarrollo económico. El aumento de la productividad asegurado y permanentemente inducido por el sistema competitivo, tiene como resultado una mejora social cuyo alcance e intensidad serán mejores en la medida que se eviten situaciones económicas privilegiadas, que perjudican a los consumidores y a otros productores.

La experiencia demuestra que los sistemas económicos que estimulan en cada persona la capacidad generadora de riqueza, obtienen un desarrollo económico y un bienestar social muy superiores a los colectivismos planificados por la burocracia estatal.

Creemos que el respeto a la libertad económica de las personas tanto en su carácter de productores como de consumidores, es sólido fundamento de la libertad política. Las libertades políticas y económicas son interdependiente y la subsistencia de unas sin las otras sólo puede registrarse de un modo precario, excepcional o transitorio.

A la comunidad y particularmente al Estado, les compete preservar un funcionamiento adecuado del sistema y velar porque exista una política social compensatoria. Se persiguen criterios de eficiencia económica para alcanzar objetivos sociales. El Estado debe favorecer la inversión y la producción y nunca entorpecerla. Al Estado le corresponde también apoyar a los grupos de menores ingresos para que puedan competitivamente participar en la actividad económica y ayudar aún más intensamente a quienes no pueden tener esa capacidad ni cuentan con medios.

Dentro de nuestra visión del futuro, declaramos el propósito de acelerar el avance hacia la meta de que Guatemala sea una Nación de propietarios y no de proletarios, extendiendo y facilitando, dentro del mercado, las formas de acceso a la propiedad.

6. EL TRABAJO Y EL REGIMEN LABORAL

El trabajo es la principal actividad creadora del hombre, sea éste obrero, agricultor, técnico, gerente ó intelectual. Es el elemento fundamental del proceso productivo. El trabajo es esencia para que la persona alcance su plena realización y pueda contribuir al logro del bien común.

El trabajo no se puede considerar como una mercancía o como un simple factor del proceso de producción. Esta concepción atenta contra el principio de la dignidad de la persona humana.

El Estado debe impulsar la generación de empleo para toda la población, principalmente facilitando la iniciativa de los particulares en la actividad económica.

El Partido también resalta que es función primordial del Estado, garantizar condiciones dignas para el trabajador; a los empresarios sean éstos grandes, medianos o pequeños, en la creación de más fuentes de trabajo y para mejorar las condiciones sociales y económicas de sus empleados. La Legislación laboral debe velar por la irrestricta libertad de organización de los trabajadores en cooperativas, sindicatos, gremios o asociados, asegurando que cada persona pueda decidir, sin ninguna coacción, su afiliación o pertenencia a dichas organizaciones.

El Partido cree firmemente que la solución de los conflictos laborales debe responder no sólo al interés de los empresarios y los trabajadores, sino al del conjunto de la sociedad. Los intereses de la comunidad deben regirse por la propia legislación laboral y no por intervenciones discrecionales de gobierno.

7. LA EMPRESA PRIVADA: RIESGO Y LEGITIMIDAD

Consideramos que la legitimidad ética y social de la empresa privada está íntimamente ligada al esfuerzo por administrarla eficazmente, a la creación de fuentes de trabajo y al riesgo que ella conlleva. Pretender que sus utilidades sean para sus dueños, pero que sus pérdidas deban ser asumidas por la comunidad, atenta contra la legitimidad del régimen de libre empresa. Quienes logran que la sociedad financie sus ineficiencias o las pérdidas de sus especulaciones, atentan contra las bases morales en que se funda una economía social de mercado.

La legitimidad y eficiencia de las funciones de una empresa se fortalecen al concebirla como una comunidad humana de labores, donde sin confundirse los derechos y obligaciones del capital, el trabajo y la administración, estos elementos se mancomunan armónicamente para producir bienes y servicios que sean rentables para la empresa y beneficiosos para el país.

El Partido cree que el verdadero empresario es aquel que sin importar su tamaño, invierte su capital y esfuerzo y desarrolla las ventajas reales de la productividad para poder hacer triunfar a su empresa, recompensando equitativamente a sus trabajadores.

Reconocemos que las características más estimadas del verdadero empresario deben ser:

que mantengan una acentuada tendencia a la acción;

que sea capaz de equilibrar su proensión a obtener y reinvertir beneficios con su deseo de "poseer", esto es, que mantenga una clara perspectiva y respeto por la calidad y el orden jerárquico de los bienes que se tienen;

que se rija por la sana competencia y su disposición natural por la eficiencia;

que ofrezca su propio trabajo, al mismo tiempo que con ejemplo le da orientación y dirección al trabajo de los demás.

8. GUATEMALA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

El Partido comparte la convicción de que Guatemala debe mantener y defender la postura que forma parte de un orden internacional solidario, que supere los nacionalismos e ideologías extremistas y rígidas, así como la hostilidad e indiferencia entre las comunicaciones políticas. Creemos firmemente que la solidaridad internacional debe nutrirse de los siguientes principios: el respeto a los valores de la democracia; el respeto al derecho de los pueblos a su autodeterminación; la no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro; y el respeto absoluto a la soberanía de que cada Estado está investido.

Creemos que siendo Guatemala miembro de la Comunidad Centroamericana, debe mantener y cultivar con especial énfasis las relaciones de cooperación y de solidaridad con los demás Estados del Istmo; actividad que ejecutará dentro de los principios de respeto a los valores de la democracia y no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro.

El Partido promoverá una política realista, práctica y eficiente para que en Guatemala se respeten plenamente los derechos humanos, de conformidad con los tratados y convenciones que nuestro país ha firmado y ratificado al respecto, fomentando el efectivo respeto de los derechos humanos y el logro de su plena vigencia en la Comunidad Internacional.

PROCEDIMIENTO DE AFILIACION AL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título III, Capítulo I de los Estatutos de éste Partido, se enumeran los procedimientos de afiliación, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 5: Cualquier persona natural y mayor de edad que no esté afiliada a ningún otro Partido Político, sin distingo de raza, sexo, condición económica, educación, tendencia religiosa o

cualquier otra circunstancia similar, con el único requisito que su nacionalidad sea guatemalteca, podrá solicitar su afiliación al Partido.

ARTICULO 6: La solicitud de afiliación se deberá hacer directamente al encargado de afiliación de cada localidad, quien, una vez registrado el interesado en el control correspondiente, procederá a extender la credencial que le acredita como afiliado del Partido, y a enviar al Secretario Nacional de Organización y Filiales la documentación que respalda las afiliaciones, para que se lleve el control y registro de los mismos.

ARTICULO 7: El Partido llevará un registro detallado de sus afiliados, por Municipio, Departamento y Región. Dicho registro estará a cargo del Secretario Nacional de Organización y Filiales quien deberá entregar un informe actualizado al Comité Ejecutivo Nacional cada seis meses, o cuando éste órgano lo requiera.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título III, Capítulo II de los Estatutos de éste Partido, se enumeran los procedimientos de afiliación, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 8: SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO:

Elegir por medio de las Asambleas correspondientes a los integrantes de los diferentes órganos del Partido;
Ser electos para los cargos correspondientes a cada uno de los órganos del Partido, en las Asambleas que para el efecto se convoquen;
Optar a candidaturas de cargos de elección popular;
Ser informado de las actividades del Partido; y
Formar parte de las comisiones que se integren por parte de los diferentes órganos del Partido, para cumplir cometidos específicos.

ARTICULO 9: SON DEBERES DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO:

Cumplir con todas las obligaciones que le impongan los presentes Estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General del Partido y del Comité Ejecutivo Nacional;
Realizar el trabajo que se le encomiende en los órganos en los que se halle adscrito, con la debida diligencia;
Rendir oportunamente informe pormenorizado del trabajo realizado;
Luchar por la realización de los objetivos, y promover los Valores y Principios Ideológicos del Partido;
Respetar y cumplir los acuerdos legítimos de los órganos competentes; y
Mantener relaciones de solidaridad con los demás integrantes del Partido.

ORGANIZACION DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo I de los Estatutos de éste Partido, se enumeran los órganos del Partido, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 10: Por sus características y funciones, los Organos del Partido se clasifican así:

Por el Ambito Territorial en que ejercen sus funciones y autoridades:

a.1 Nacionales;

a.2 Departamentales; y

a.3 Municipales

Son Organos Nacionales aquellos cuya autoridad y funciones abarcan todo el territorio de la República de Guatemala. Son Organos Departamentales aquellos cuya autoridad y funciones abarcan uno de los Departamentos de la República. Son Organos Municipales aquellos cuya autoridad y funciones abarcan una sola demarcación Municipal.

Por el Contenido Material de las funciones que ejercen:

b.1 De dirección;

b.2 De ejecución;

b.3 De Consulta;

b.4 De Fiscalización Financiera-Administrativa;

b.5 De Fiscalización Política.

Son Organos de Dirección aquellos que conforme a los presentes Estatutos tienen la facultad de dictar los lineamientos y directrices del Partido, así como de resolver con efecto de autoridad y obligatoriedad las cuestiones que se sometan a su conocimiento. Son Organos de Ejecución aquellos cuya función es implementar y dar cumplimiento a las decisiones y órdenes que emanen de los Organos de Dirección. Son Organos de Consulta aquellos cuya función es prestar asesoría y dar consejo a los demás Organos del Partido cuando sean requeridos para el efecto. Son Organos de Fiscalización Financiera aquellos cuya función es garantizar la pureza del manejo de los fondos y patrimonio del Partido y asegurarse de la buena marcha administrativa del mismo. Son Organos de Fiscalización Política aquellos cuya función es velar por el mantenimiento de la pureza de los principios y valores del Partido, así como juzgar e imponer las sanciones respectivas a quienes falten a tales principios y valores y a quienes transgredan lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 11: Los Organos que regirán y ejecutarán las actividades del Partido son:

NACIONALES:

a.1 La Asamblea Nacional;

a.2 El Comité Ejecutivo Nacional;

a.3 Las Secretarías Nacionales;

- a.4 El Consejo Político
- a.5 El Consejo de Desarrollo Integral;
- a.6 El Comité de Fiscalización Financiera; y
- a.7 El Tribunal de Disciplina.

DEPARTAMENTALES:

- b.1 Las Asambleas Departamentales;
- b.2 Los Comités Ejecutivos Departamentales;
- b.3 Coordinadora Departamental.

MUNICIPALES:

- c.1 Las Asambleas Municipales;
- c.2 Los Comités Ejecutivos Municipales.

ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo II de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones de la Asamblea Nacional, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 12: La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del Partido y en consecuencia manifiesta y expresa la voluntad del mismo.

ARTICULO 13: La Asamblea Nacional se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los Municipios del País en los que el Partido tenga organización partidaria. Tales delegados serán electos por la Asamblea Municipal respectiva y representarán la voluntad de ésta, no pudiendo votar en contra de sus mandatos. También integran la Asamblea Nacional con voz y voto, los miembros titulares del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 14: Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

Elegir a la persona que desempeñará el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas siguientes:

- a.1 Elección: El Comité Ejecutivo Nacional propondrá para ese efecto, una terna de candidatos entre los cuales la Asamblea efectuará la elección del Presidente titular y de los dos suplentes que desempeñarán indistintamente dicho cargo, en caso de no estar presente el titular o por negativa de este en Presidir la Asamblea;
- a.2 Plazo: En cargo de Presidente titular y el de los suplentes tendrá una vigencia de dos años, para presidir todas las Asambleas que se realicen dentro de dicho plazo;

a.3 Naturaleza: El cargo de Presidente titular y el de los suplentes tendrá vigencia específica para cada una de las Asambleas Nacionales que se realicen dentro del plazo indicado en el artículo anterior (13)*;

a.4 Vencimiento del Plazo: La Asamblea Nacional que se celebre después del vencimiento del plazo de dos años que duran los cargos, elegirá a los sucesores del Presidente titular y de los suplentes, utilizando el mismo procedimiento de elección;

a.5 Ausencia o Falta del Presidente de Asamblea: Si por cualquier motivo no se encuentran presentes ni el Presidente titular ni los suplentes, habiendo constancia por escrito que fueron debidamente convocados al evento o manifestaren su negativa a Presidir la Asamblea Nacional podrá nombrar entre los presentes, a la persona que presidirá su desarrollo para esa única oportunidad;

a.6 Requisitos: Tanto el Presidente titular de la Asamblea Nacional, como los suplentes deberán ser afiliados al Partido al momento de su elección. En tanto estén nombrados para ejercer dichos cargos, no podrán ejercer ningún otro cargo de Dirección dentro del Partido.

Conocer del informe que le presente el Comité Ejecutivo Nacional en cada una de sus reuniones y aprobarlo e improbarlo;

Fijar la línea política general del Partido, de acuerdo con estos Estatutos y los Valores Fundamentales y Principios ideológicos contenidos en los mismos, así como señalar las medidas que deben tomarse para desarrollarla;

Conocer y aprobar o improbar el informe económico que el Comité Ejecutivo Nacional debe presentarle;

Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;

Elegir y proclamar a los candidatos del Partido para los siguientes puestos de elección popular:

f.1 Presidencia y Vice-Presidencia de la República;

f.2 Diputados en listado Nacional y para aquellos departamentos en donde no se cuente con Organización Partidaria; y

f.3 Cargos cuya elección y proclamación no correspondan a otros órganos del Partido, de conformidad con la ley y estos Estatutos;

Acordar la modificación de la escritura constitutiva o de los Estatutos del Partido;

Conocer y aprobar e improbar los convenios de coalición y de fusión del Partido;

Resolver sobre cualesquiera otros asuntos y cuestiones que sean sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 15: La Constitución y funcionamiento de las Asambleas Nacionales se rigen por las normas siguientes:

Convocatoria: La convocatoria a reunión de la Asamblea Nacional, la hará el Comité Ejecutivo Nacional, por resolución tomada por dicho Organismo por propia iniciativa, o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Departamentales, en los cuales el Partido tenga organización. La convocatoria se hará por escrito, deberá dirigirse a todos los Comités Ejecutivos Municipales, y entregárseles con por lo menos treinta días de antelación al día en que se celebrará la Asamblea;

Credenciales: Las credenciales de los delegados municipales serán expedidas por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Municipal;

Quórum: Para que la Asamblea Nacional se pueda instalar y tomar resoluciones, se requiere que más de la mitad de las organizaciones partidarias municipales acrediten delegados;

Voto: Cada delegado debidamente acreditado tendrá derecho a un voto;

Mayorías: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los delegados presentes y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, salvo en los casos en que estos Estatutos o la ley de la materia establezcan mayorías específicas;

Representaciones: No se aceptarán representaciones. Los delegados deberán asistir personalmente a la Asamblea y ejercer en ella, también en forma personal, los derechos que acá se les confieren;

Actas: El Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional o quien haga sus veces, fungirá como Secretario de la Asamblea Nacional, cuyas actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado en la Asamblea respectiva como Presidente y Secretario, por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o quien haga sus veces, deberá enviar al Registro de Ciudadanos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cada Asamblea Nacional, una copia certificada del acta correspondiente;

Obligatoriedad de las Resoluciones: Las resoluciones que tome la Asamblea Nacional son obligatorias para el Partido, sus órganos y afiliados;

Recursos: Las resoluciones de la Asamblea Nacional podrán ser impugnadas de conformidad con lo que establezcan estos Estatutos y la Ley de la materia.

Solo podrán ser objeto de Amparo en los casos y para los efectos establecidos en estos Estatutos y en la ley de la materia.

ARTICULO 16: El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a convocar a Asamblea Nacional por lo menos una vez cada dos años. Igualmente deberá convocar a la celebración de Asamblea General cuando se lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Departamentales existentes. Tendrá facultad para convocar a la celebración de Asamblea Nacional cuando lo considere necesario. En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que se tratarán en la Asamblea Nacional de que se trate.

COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo III de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones del Comité Ejecutivo Nacional, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 17: El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano colegiado permanente de Dirección del Partido. Tiene a su cargo la dirección y administración a nivel Nacional de todas las actividades del Partido, así como la responsabilidad de ejecutar y velar porque se ejecuten las resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea Nacional.

ARTICULO 18: El Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse con quince miembros titulares; siendo que el número de los miembros suplentes siempre será menor en tres al de los titulares y serán electos por la Asamblea Nacional para un período de dos años.

ARTICULO 19: La elección del Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas, vocales, suplentes y Secretarios Nacionales, se hará por medio de planillas encabezadas por el Secretario General y Secretario General Adjunto. En el caso de que ninguna planilla obtenga mayoría absoluta, la elección se repetirá entre las dos planillas que hayan obtenido mayor número de votos. Las planillas deberán además cumplir con lo indicado en el artículo treinta (30)* de estos Estatutos.

ARTICULO 20: Además de las atribuciones señaladas por la ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

Supervisar el funcionamiento de todos los órganos del Partido, organizar y dirigir las actividades del Partido en forma acorde con los Estatutos y los lineamientos aprobados por la Asamblea Nacional;

Convocar a la Asamblea Nacional por lo menos una vez cada dos años y preparar el proyecto de agenda de las reuniones;

Convocar a Asambleas Departamentales y Municipales, preparando el proyecto de agenda de las reuniones, el que deberá hacerse del conocimiento previo del Secretario General Departamental ó Municipal respectivo y supervisar el desarrollo de tales Asambleas;

Designar candidatos del Partido a cargos Municipales de elección popular, en aquellos municipios donde el Partido no tenga organización;

Designar fiscales y demás representantes o delegados del Partido ante el Tribunal Supremo Electoral;

Designar la Comisión calificadora de credenciales y/o calificar las credenciales de los delegados municipales ante la Asamblea Nacional;

Crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como nombrar sus integrantes;

Nombrar y remover a los funcionarios y demás personal administrativo del Partido;

Dictar los reglamentos y demás disposiciones internas del Partido y cualesquiera otra atribuciones propias de su naturaleza, de las que de ellos se deriven o con ellas se relacionen.

ARTICULO 21: Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se registrarán por las normas siguientes:

Convocatoria: Si el Comité hubiere señalado, mediante resolución conocida por todos sus integrantes, fecha hora y lugar para celebrar sus reuniones ordinarias, no será necesaria convocatoria para ello. A falta de resolución y para la celebración de reuniones extraordinarias, será necesaria convocatoria escrita del Secretario General y de seis miembros del Comité, que deberá entregarse a cada uno de los miembros del Comité con la anticipación debida; podrá también hacerse mediante telegrama con aviso de recepción a la dirección que deberán tener registrada. Si estuvieran presentes todos los miembros del Comité y acuerdan celebrar sesión, ésta se llevará a cabo válidamente, sin necesidad de convocatoria.

Para celebrar sesión se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo;

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Cada uno de ellos tendrá un voto, y en caso de empate, el Secretario General tendrá doble voto;

El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional presidirá las sesiones del Comité. En su defecto actuará el Secretario General Adjunto y en defecto de éste la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional;

El Secretario de Actas levantará acta de cada sesión del Comité, la que asentará en el libro correspondiente y deberá ser firmada por el Secretario General, por el Secretario de Actas y por los demás miembros del Comité que quisieren hacerlo;

En caso de falta absoluta o temporal de alguno de los miembros del Comité, se llamará a su suplente, quien asumirá todas las funciones que correspondan a aquel.

ARTICULO 22: El Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, ejercerá por derecho propio la representación legal del Partido, la cual sólo puede delegar en otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Para delegar la representación legal deberá contar, en todos los casos,

con la aprobación del total de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional para cualquier enajenación gravamen o disposición en cualquier otra forma de los bienes del Partido.

ARTICULO 23: El Secretario General desempeñará su cargo por un período de dos años, salvo que en la Asamblea Nacional se le elija un período menor. Podrá ser reelecto en forma consecutiva por un período más, siendo que podrá optar nuevamente al cargo al haber transcurrido un período sin ser el titular.

ARTICULO 24: El Secretario General tendrá las atribuciones específicas que la ley señala, y las siguientes:

Inscribir a los candidatos para los cargos de elección popular, por si o por medio de delegados debidamente acreditados;

Llevar a cabo todas las actividades adicionales no mencionadas en el presente artículo, que tengan directa relación con su cargo o le sean asignadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional.

ARTICULO 25: El Secretario General Adjunto es el miembro del Comité Ejecutivo Nacional encargado del buen funcionamiento administrativo del Partido. El Comité Ejecutivo Nacional, si así lo considera conveniente, podrá decidir que cualquiera de sus miembros que tengan el cargo de vocales, ocupe el cargo de Secretario General Adjunto, además del electo para el efecto por la Asamblea Nacional, determinando en el mismo acto, las funciones permanentes que corresponderán a cada uno de los Secretarios Generales Adjuntos. La primera Asamblea Nacional que se celebre con posterioridad al nombramiento del o los Secretarios Generales Adjuntos, confirmará, modificará ó anulará lo decidido al respecto por el Comité Ejecutivo Nacional, el que en ningún caso podrá destituir de su cargo al o los Secretarios Generales Adjuntos así nombrados. En caso de falta temporal o definitiva del Secretario General, sus funciones y atribuciones serán asumidas por cualquiera de los Secretarios Generales Adjuntos, a elección del Comité Ejecutivo Nacional o si hubieren más de dos nombrados, o por el Secretario General Adjunto único si fuere el caso de haber sólo uno, por lo que en defecto de éste el Comité Ejecutivo Nacional designará al sustituto.

ARTICULO 26: El Secretario de Actas y Acuerdos fungirá como Secretario de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y como tal levantará las actas de todas las sesiones que ambos órganos celebren de conformidad con lo que al respecto establece la ley de la materia.

SECRETARIAS NACIONALES DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo IV de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones de las Secretarías Nacionales, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 27: Las Secretarías Nacionales son Organos de Ejecución del Partido, y deben forzosamente ser presididas por un miembro del Comité Ejecutivo Nacional quien además de su investidura de integrante de dicho Comité será denominado con las palabras "SECRETARIO NACIONAL DE". a las que se agregará la palabra descriptiva de las funciones específicas de la Secretaría Nacional que presida.

ARTICULO 28: Podrá haber hasta un máximo de doce Secretarías Nacionales, de las que serán permanentes las ocho que más adelante se indican. Las demás se determinan periódicamente en razón del desarrollo de las actividades del Partido. Todo Comité, bloque, rama, comisión o grupo de trabajo que sea creado para llevar a cabo funciones ejecutivas del Partido, deberá forzosamente estar adscrito a una de las Secretarías Nacionales a que se refiere éste artículo, de la cual dependerá jerárquica y funcionalmente, sin que ninguno de sus integrantes pueda tomar parte del Comité Ejecutivo Nacional ni participar de sus deliberaciones. Ni el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, ni el o los Secretarios Generales Adjuntos de dicho Comité, ni el Secretario de Actas del mismo podrán presidir ninguna de las doce Secretarías Nacionales a que se refiere éste artículo.

Son Secretarías Nacionales permanentes, las de:

- a. Organización y Filiales;
- b. Finanzas;
- c. Comunicación;
- d. Relaciones Exteriores;
- e. Asuntos Jurídicos;
- f. Análisis y Logística;
- g. Formación Política; y
- h. Acción Social.

ARTICULO 29: El Comité Ejecutivo Nacional, si la Asamblea Nacional no la ha hecho previamente, podrá, dentro del límite señalado en el artículo precedente, crear las Secretarías Nacionales opcionales que considere necesarias de conformidad con el desarrollo de las actividades del Partido. Las Secretarías Nacionales así creadas, serán precedidas por uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que hasta ese momento funja solamente como vocal. La primera Asamblea Nacional que se celebre con posterioridad a la creación de una o más Secretarías Nacionales, confirmará, modificará o anulará lo decidido al respecto por el Comité Ejecutivo Nacional, en el que ningún caso podrá decidir la disolución de ninguna de las Secretarías Nacionales que haya creado de conformidad con lo establecido en éste artículo.

ARTICULO 30: Las planillas que se presentan a la consideración de la Asamblea Nacional para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, deberán indicar además de los nombres de los candidatos propuestos, quien ocupará el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de Secretario General Adjunto, de Secretario de Actas y la Secretaría Nacional que a cada uno de los demás integrantes corresponderá presidir, y en su caso la indicación de que determinado candidato ejercerá solamente el cargo de vocal.

ARTICULO 31: Cada Secretaria Nacional, además de su Secretario Nacional, estará integrada por los Sub-Secretarios e integrantes que, a propuesta de quien presida la Secretaria Nacional de que se trate, nombre el Comité Ejecutivo Nacional. En sus propuestas de nombramiento, quien presida la Secretaría Nacional de que se trate deberá definir la extensión y naturaleza de las

funciones que ejercerán el propuesto, sobre o cual decidirá en definitiva el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 32: Las Secretarías Nacionales a que se refiere el presente capítulo son independientes entre sí, pero dependientes jerárquica y funcionalmente del Comité Ejecutivo Nacional como cuerpo colegiado. Cuando las actividades de una Secretaría Nacional dependan de las actividades o de la colaboración de otra, el caso será planteado al Comité Ejecutivo Nacional para que éste determine las normas que han de regir las relaciones entre las Secretarías Nacionales involucradas en el caso, debiendo siempre respetarse la autonomía en el desarrollo de las funciones de cada una de las Secretarías Nacionales.

ARTICULO 33: Los primeros integrantes de cada una de las Secretarías Nacionales permanentes deberán, dentro del término de treinta días a partir de que tomen posesión de sus cargos, presentar al Comité Ejecutivo Nacional, un proyecto de Reglamento de su Secretaría, en el que indicarán las funciones, atribuciones, obligaciones, forma de integración y demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de su comisión. El Comité Ejecutivo Nacional aprobará o modificará dichos reglamentos.

CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo V de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones del Consejo Político, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 34: El Consejo Político es un Organismo colegiado permanente de consulta del Partido. Funcionará como ente asesor de los Organos de Dirección y Ejecución. Se integra por lo menos de cinco y no más de quince afiliados de reconocida capacidad en materia política, que serán nombrados para el efecto por el Comité Ejecutivo Nacional, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, para un período de dos años, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 35: El Consejo Político tendrá un Presidente, que será el encargado de su organización y manejo administrativo y lo representará ante el Comité Ejecutivo Nacional cuando sea requerido por éste. Cuando participe en las deliberaciones del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Consejo Político lo hará con voz pero sin voto. El Presidente del Consejo Político será electo por el Comité Ejecutivo Nacional de entre una terna de candidatos propuestos por los integrantes del Consejo Político. De esta misma terna se elegirá al Vice Presidente del Consejo quién sustituirá al Presidente en los casos en que fuere necesario.

ARTICULO 36: El Consejo Político tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Elaborar su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
Elegir dentro del seno del propio Consejo a la persona que fungirá como Secretario;
Asesorar en materia Política a los Organos de Dirección y Ejecución del Partido, mediante opiniones vertidas a través de dictámenes por escrito o en forma verbal, ya sea por solicitud de dichos órganos o por iniciativa del propio Consejo;
Someter a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional los planteamientos que considere convenientes en materia política;

Someter a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional propuestas y soluciones a los problemas que, de naturaleza política, dicho Comité le haya planteado; y
Realizar actividades de divulgación del pensamiento político del Partido, por iniciativa propia o a requerimiento del Comité Ejecutivo Nacional, pero siempre con autorización de éste último.

CONSEJO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo VI de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones del Consejo de Desarrollo Integral, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 37: El Consejo de Desarrollo Integral es un Organismo colegiado permanente de consulta del Partido. Funcionará como ente asesor de los Organos de Ejecución y Dirección. Se integra por personas de reconocida capacidad e integridad y plenamente identificadas con los postulados y filosofías políticas del Partido. El Consejo de Desarrollo Integral estará formado por grupos de trabajo de especialistas en los diversos campos de la vida Nacional, a sugerencia de los propios miembros del Consejo, elección que se hará con el voto de la mayoría de sus integrantes, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 38: El Consejo de Desarrollo Integral tendrá coordinadores de los grupos de trabajo, quienes deberán ser personas afiliadas al Partido, uno por cada área de disciplina que se desea trabajar. Habrá un Presidente que será el encargado de la organización y manejo administrativo del Consejo y lo representará ante el Comité Ejecutivo Nacional cuando sea requerido por éste. Cuando participe en las deliberaciones del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Consejo de Desarrollo Integral lo hará con voz pero sin voto. El Presidente del Consejo de Desarrollo Integral será electo por el Comité Ejecutivo Nacional de entre una terna de candidatos propuestos por los integrantes del Consejo de Desarrollo Integral. De esta misma terna se elegirá al Vice Presidente del Consejo quién sustituirá al Presidente en los casos en que fuere necesario.

ARTICULO 39: El Consejo de Desarrollo Integral tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Elaborar su Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
Elegir dentro del seno del propio Consejo a la persona que fungirá como Secretario;
Asesorar en los diversos campos de la vida Nacional a los Organos de Dirección y Ejecución del Partido, mediante opiniones vertidas a través de dictámenes por escrito o en forma verbal, ya sea por solicitud de dichos órganos o por iniciativa del propio Consejo;
Someter a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional los planteamientos en los diversos campos relacionados con la vida Nacional;
Someter a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional soluciones integrales a los diversos problemas que le hayan planteado; y
Realizar actividades de divulgación de los proyectos del Partido, a requerimiento del Comité Ejecutivo Nacional.

COMITE DE FISCALIZACION FINANCIERA DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo VII de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones del Comité de Fiscalización Financiera, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 40: El Comité de Fiscalización Financiera es el organismo colegiado permanente creado par fiscalizar a los órganos del Partido y a sus integrantes, en todo lo que se refiere al adecuado manejo de fondos.

ARTICULO 41: El Comité de Fiscalización Financiera está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos electos por la Asamblea Nacional, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los miembros del Comité de Fiscalización Financiera ejercerán sus funciones durante un período de dos años, serán afiliados al Partido y podrán ser reelectos.

ARTICULO 42: El Comité de Fiscalización Financiera ejercerá jurisdicción en toda la República, con todas las funciones y atribuciones inherentes a su calidad de fiscalizador y auditor de los fondos del Partido, pudiendo llevar a cabo cuantas auditorías internas totales o parciales estime conveniente y disponiendo y contratando auditorías externas, totales o parciales, cuando el caso lo amerite según su criterio. El Comité de Fiscalización Financiera presentará su reglamento interno para la aprobación de la Asamblea Nacional, y someterá a ésta al principio de cada uno de sus ejercicios su presupuesto de funcionamiento para la correspondiente aprobación. Tanto la aprobación del Reglamento Interno del Comité como la de su primer presupuesto de funcionamiento, la hará al referéndum el Comité Ejecutivo Nacional, de lo cual someterá informe a la Asamblea Nacional que se celebre inmediatamente después.

ARTICULO 43: El Comité de Fiscalización Financiera además de hacerlo de oficio y por decisión propia, podrá ejercer sus funciones en el caso específico, a petición de cualquiera de los órganos del Partido.

ARTICULO 44: Cuando el Comité de Fiscalización Financiera compruebe la existencia de delito o malos manejos en relación a los fondos del Partido, presentará y promoverá las acciones correspondientes de conformidad con la ley, ejerciendo en forma conjunta y para ese sólo efecto, la representación legal del Partido.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo VIII de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones del Tribunal de Disciplina, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 45: El Tribunal de Disciplina es un Organo de carácter permanente, instituído por el mantenimiento de la pureza de los Principios ideológicos y Valores del Partido, así como de investigar, juzgar e imponer las sanciones correspondientes, si fuere el caso, a aquellos afiliados que falten a tales Principios y Valores y a quienes transgredan lo establecido en los presentes Estatutos. El Tribunal de Disciplina también será un órgano encargado de orientar a sus afiliados y a los órganos del Partido en el cumplimiento de los Principios ideológicos y Valores Fundamentales del Partido.

ARTICULO 46: El Tribunal de Disciplina estará integrado por nueve miembros titulares, de los cuales grupos de tres miembros llamados en forma correlativa y sucesiva, , según el orden del

listado en que fueron electos, integrarán un tribunal específico cuando deba conocerse de una determinada situación disciplinaria. Los miembros del Tribunal específico tendrán a su cargo la función orientadora a que se refiere el artículo cuarenta y cinco de estos Estatutos.

ARTICULO 47: Inmediatamente de realizada la elección de los miembros, el Tribunal se organizará eligiendo un Presidente y un Secretario. De igual manera al integrarse un tribunal específico se nombrará cada vez dentro de sus miembros un Presidente y un Secretario.

ARTICULO 48: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán electos por la Asamblea Nacional, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos en forma colectiva o individual por un período más.

ARTICULO 49: El Tribunal de Disciplina ejercerá jurisdicción en toda la República, y una vez electos los primeros integrantes deberán, dentro del término de treinta días, presentar un proyecto de Reglamento indicando sus funciones, atribuciones y obligaciones, así como el procedimiento para emitir sus fallos. El procedimiento deberá enmarcarse respetando las normas constitucionales de legítima defensa y del debido proceso. El Comité Ejecutivo Nacional aprobará o modificará dicho Reglamento.

ARTICULO 50: El Tribunal de Disciplina, después de haber seguido el procedimiento que le marque su propio reglamento, podrá imponer, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Verbal;
- b. Amonestación Escrita;
- c. Suspensión Temporal;
- d. Expulsión Privada;
- e. Expulsión Pública.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo IX de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones de la Asamblea Departamental, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 51: La Asamblea Departamental se integra por dos delegados, con voz y voto de cada Municipio del Departamento donde el Partido tenga organización, quienes serán electos por la Asamblea Municipal, y representarán la voluntad de ésta, no pudiendo votar en contra de sus mandatos. La Asamblea Departamental debe reunirse obligatoriamente una vez al año. Puede además celebrarse Asambleas Departamentales de carácter facultativo, cuando para el efecto sean convocadas de conformidad con estos Estatutos, o la Ley de la materia.

ARTICULO 52: Son atribuciones de la Asamblea Departamental:

Aprobar las medidas que sean necesarias para ejecutar, en el Departamento de que se trate, las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, sea entre los delegados Municipales o cualquier otra persona que sea vecina de cualquier municipio del respectivo Departamento;
Elegir candidatos a diputados del Partido por el Departamento respectivo;
Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, la Convocatoria a Asamblea Nacional de conformidad con el inciso a., del artículo quince (15)* de éstos Estatutos;
Coordinar las actividades de los Organos Partidarios que funcionan en el Departamento; y
Las demás que señale la ley respectiva o estos Estatutos.
ARTICULO 53: La Constitución y funcionamiento de las Asambleas Departamentales se rigen por las siguientes normas:

Convocatoria: La convocatoria a Asamblea Departamental la hará el Comité Ejecutivo Departamental, por resolución tomada por dicho órgano por propia iniciativa, o a solicitud de por lo menos una tercera parte de los Comités Ejecutivos Municipales del Departamento. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también convocar a la Asamblea Departamental. La Convocatoria se hará con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea y se notificará por correo, con aviso de recepción, a los Comités Ejecutivos Municipales correspondientes. En dicha convocatoria deberá establecerse la agenda de los demás que se tratarán en la Asamblea y el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la misma. En todo caso, siempre se indicará que el proceso de votación en dichas Asambleas será nominal;
Credenciales: Las credenciales de los delegados municipales, serán expedidas por el Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Municipal;
Quórum: Para que la Asamblea Departamental pueda instalarse y tomar resoluciones, se requiere que más de la mitad de los Municipios en donde el Partido tenga organización acrediten delegados;
Mayorías: Para tomar las resoluciones a que se refiere el literal C, del artículo anterior, se requerirá de por lo menos, el voto del sesenta por ciento de los delegados inscritos y acreditados en la Asamblea;
Presidencia y Derecho de Voto: Las Asambleas Departamentales deberán ser siempre presididas por uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, que fuera de la autoridad necesaria para presidir la Asamblea y manejar su desarrollo, no tendrá derecho a voto. El Comité Ejecutivo Nacional elegirá en cada caso a aquel de sus integrantes que deberá presidir la Asamblea de que se trate, elección que se hará con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, cuando no sean delegados municipales, también podrán participar en la Asamblea con voz pero sin voto;
Actas: Las actas que documenten lo acontecido y resuelto en las Asambleas Departamentales. serán suscritas por quien las haya presidido, por la mayoría de miembros del Comité Ejecutivo Departamental y por los delegados municipales que quisieren hacerlo;
Supletoriedad: En todo lo que no haya sido expresamente normado en los incisos anteriores, se aplicarán supletoriamente a las Asambleas Departamentales, las disposiciones que contiene la ley de la materia y los presentes Estatutos sobre las Asambleas Nacionales.

COMITE EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo X de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones de la Comité Ejecutivo Departamental, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 54: El Comité Ejecutivo Departamental es un órgano permanente del Partido que tiene a su cargo en un Departamento de la República, la dirección de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Departamental.

ARTICULO 55: Corresponde al Comité Ejecutivo Departamental:

Supervisar el funcionamiento de los Comités Ejecutivos Municipales y velar porque desarrollen sus labores de acuerdo con los lineamientos del Partido;

Organizar y dirigir en el Departamento las actividades del Partido;

Convocar a Asambleas Departamentales y Municipales, preparar el proyecto de agenda de las reuniones y supervisar el desarrollo de éstas;

Calificar las credenciales de los delegados municipales ante la Asamblea Departamental;

Organizar las comisiones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la respectiva organización partidaria y el desarrollo de los principios y fines del Partido, en el Departamento y designar a sus integrantes;

Mantener informado de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional;

Velar por el crecimiento y fortalecimiento de la organización partidaria en todos los Municipios de su Departamento; y

Las demás funciones que se detallan en ley de la materia y en estos Estatutos.

ARTICULO 56: El Comité Ejecutivo Departamental se integra con nueve miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea Departamental para un período de dos años. Los nueve miembros titulares, tendrán cargos específicos, además de ser integrantes del Organismo colegiado. Son cargos específicos los del Secretario General Departamental, Secretario Adjunto, Secretario de Actas. También son cargo específicos los de Secretario Departamental de Finanzas, Secretario Departamental de Organización y Filiales, Secretario Departamental de Formación Política, Secretario Departamental de Comunicación, Secretario Departamental de Acción Social y Secretario Departamental de Análisis y Logística quienes estarán adscritos, a nivel Departamental, a las Secretarías Nacionales del ramo.

ARTICULO 57: Para elegir al Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo Departamental, regirán, en lo que fuere aplicable, las normas de Elección del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 58: El Secretario General Departamental tiene la representación del Partido en su circunscripción, pero únicamente para ejecución en su Departamento de las resoluciones de los Organismos partidarios Nacionales o Departamentales. Desempeñará su cargo por dos años y podrá ser reelecto en forma consecutiva por un período más, siendo que podrá optar nuevamente al cargo al haber transcurrido un período sin ser el titular.

ARTICULO 59: El Secretario General Departamental, tendrá las atribuciones que señala la ley de la materia dentro de su circunscripción y la designación de los fiscales del Partido ante las Asambleas Electorales Municipales y juntas receptoras de votos.

ARTICULO 60: En lo que no haya sido expresamente regulado, serán aplicados a los Comités Ejecutivos Departamentales las normas que rigen al Comité Ejecutivo Nacional.

COORDINADORA DEPARTAMENTAL DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo XI de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones de la Coordinadora Departamental, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 61: La Coordinadora Departamental se integra con Coordinadores Departamentales quienes son encargados de supervisar las actividades de los Comités Ejecutivos Departamentales y demás organismos de jurisdicción, sirviendo de enlace entre éstos y el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que desempeñarán estos cargos a propuesta de la Secretaria Nacional de Organización y Filiales.

ARTICULO 62: En relación con la extensión territorial cubrir, la dificultad de las vías de comunicación, o la importancia política de las áreas departamentales, podrá disponerse que existan dos o más Coordinadores Departamentales en cada Departamento.

ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo XII de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones de las Asambleas Municipales, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 63: La Asamblea Municipal se integra por todos los afiliados del partido que estén registrados como ciudadanos y sean vecinos del Municipio respectivo. La Asamblea Municipal debe reunirse obligatoriamente cada año, y facultativamente, cuando sea convocada de conformidad con estos Estatutos.

ARTICULO 64: Son atribuciones de la Asamblea Municipal:

Adoptar las medidas que sean necesarias para ejecutar en el Municipio, las resoluciones de los órganos partidarios Nacionales y Departamentales;

Elegir en su reunión obligatoria anterior a la Asamblea Nacional, a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos;

Elegir a los candidatos que serán postulados por el Partido, para los cargos de elección popular del Municipio;

Solicitar al Comité Ejecutivo Departamental, la convocatoria a Asamblea Departamental;

Las demás que señalen la ley y éstos Estatutos.

ARTICULO 65: La Constitución y funcionamiento de las Asambleas Municipales se rigen por las siguientes normas:

Convocatoria: La convocatoria a Asamblea Municipal la hará el Comité Ejecutivo Municipal, en virtud de resolución tomada por dicho órgano por propia iniciativa, o a solicitud de por lo menos una tercera parte de los afiliados que integren dicha Asamblea. El Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Departamental correspondiente, podrán también convocar a la Asamblea Municipal;

Publicidad: El Comité Ejecutivo Municipal deberá darle publicidad por los medios de comunicación que estén a su alcance, a la convocatoria para la celebración de una Asamblea Municipal, a fin de que llegue al conocimiento de todos los afiliados del Municipio;

Quórum: Para que la Asamblea Municipal pueda instalarse y tomar resoluciones, se requiere que estén presentes más de la mitad de los afiliados integrantes de la misma. Si en el lugar, día y hora señalados no se hubiere reunido la cantidad de afiliados necesarios, se esperará una hora y a

continuación, la Asamblea se instalará con los afiliados que hayan concurrido, siempre que sean por lo menos el diez por ciento de los integrantes de la Asamblea Municipal de que se trate, o de cinco afiliados, si el porcentaje señalado diere una cifra mayor;

Mayorías: Para tomar las resoluciones a que se refiere el inciso c, del artículo precedente, se requerirá de por lo menos, el voto del sesenta por ciento de los afiliados presentes en la Asamblea Municipal y del Consejo Municipal.

COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título IV, Capítulo XIII de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones de las Comité Ejecutivo Municipal, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 66: El Comité Ejecutivo Municipal es un órganos permanente del Partido que tiene a su cargo, en un Municipio de la República, la Dirección de las actividades del mismo y la ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental o por la Asamblea Municipal y la dirección a nivel Municipal de las actividades del Partido.

ARTICULO 67: Corresponde al Comité Ejecutivo Municipal:

Supervisar el funcionamiento de las comisiones que se integren a nivel Municipal y velar porque desarrollen sus labores de acuerdo con los lineamientos del Partido;

Organizar y dirigir las actividades del Partido a nivel Municipal;

Designar a los fiscales y demás representantes o delegados del Partido ante los órganos electorales Municipales;

Mantener informado de sus actividades al Comité Ejecutivo Departamental y Coordinadores Dpartamentales;

Organizar las comisiones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la respectiva organización partidaria y el desarrollo de los principios y fines del Partido, en el Municipio y designar a sus integrantes;

Velar por el crecimiento y fortalecimiento de la organización partidaria en el Municipio; y

Las demás funciones que se detallan en ley de la materia y en estos Estatutos.

ARTICULO 68: El Comité Ejecutivo Municipal se integra por siete miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea Municipal por un período de dos años. Los siete miembros titulares tendrán cargos específicos, además de ser integrantes del órgano colegiado. Los cargos específicos son: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas. También son cargos específicos los de Secretario Municipal de Finanzas, Secretario Municipal de Organización y Filiales, Secretario Municipal de Formación Política y Secretario Municipal de Acción Social, debiendo estar éstos últimos adscritos a nivel Municipal a las Secretarías Nacionales del ramo.

ARTICULO 69: Para elegir al Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo Municipal regirán, en lo que fuere aplicable, las normas de elección del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 70: El Secretario General Municipal tiene la representación del Partido en su circunscripción, pero únicamente para la ejecución en su Municipio de las resoluciones de los órganos partidarios Nacionales o Departamentales y del propio Comité Ejecutivo Municipal. Desempeñará su cargo por dos años y podrá ser reelecto en forma consecutiva por un período

más, siendo que podrá optar nuevamente al cargo al haber transcurrido un período sin ser el titular.

FORMALIDADES DE LAS ACTAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título V, Capítulo Único de los Estatutos de éste Partido, se describen las Formalidades de las actas de los órganos colegiados del Partido, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 71: Las actas de los Organos Permanentes que establece la ley en el artículo cuarenta y dos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deberán elaborarse en libros debidamente foliados y autorizados por el Registro de Ciudadanos. Las actas de los demás órganos colegiados del Partido deberán elaborarse en libros debidamente foliados y autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 72: Las actas deben ser escritas una a continuación de las otras, debiendo ser numeradas en forma correlativa sin permitir realizar cambios o alteración alguna, y deberán contener como mínimo el lugar, fecha y hora de realización de la actividad de que se trate, así como la hora de terminación de la misma relación de los hechos ocurridos, y las decisiones o resoluciones tomadas.

ARTICULO 73: Las actas de Asambleas Nacionales, Asambleas.

ARTICULO 74: Las actas de los demás órganos colegiados pueden ser firmadas, como mínimo, por quien los presida y por el Secretario de Actas que autoriza y en su caso por los integrantes del Comité Ejecutivo que corresponda.

FORMA DE FIJACION DE CUOTAS Y DEMAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título VI, Capítulo Único de los Estatutos de éste Partido, se describe la Forma de Fijación de Cuotas y demás Contribuciones a favor del Partido, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 75: El Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas, determinará la forma de fijación de las cuotas y demás contribuciones a favor del Partido.

ARTICULO 76: Los afiliados que ocupen cargos públicos están obligados a aportar una cuota de su salario, cuota que servirá para el sostenimiento del Partido y que será fijada de común acuerdo entre el obligado y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 77: La Secretaría Nacional de Finanzas recibirá las aportaciones ordinarias y extraordinarias, y administrará los fondos en la forma que más convenga al Partido y a las necesidades del Partido, siguiendo las directrices del Comité Ejecutivo Nacional. La Secretaría Nacional de Finanzas deberá rendir cuentas ante el propio Comité Ejecutivo Nacional y ante el Comité de Fiscalización Financiera, en la forma y tiempo en que se le solicite.

DE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL

Según el Título VII, Capítulo Único de los Estatutos de éste Partido, se enumeran las descripciones De los Diputados del Partido, mediante los siguientes artículos:

ARTICULO 78: Los diputados son representantes del Pueblo y dignatarios de la Nación, y deberán dar a conocer en el Congreso de la República los planteamientos de la colectividad frente a los problemas nacionales, de acuerdo a las posturas ideológicas y valores del Partido. Los diputados deberán cumplir las tareas internas y externas que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido les encomiende.²

ARTICULO 79: El Comité Ejecutivo Nacional, deberá notificar a los diputados sus resoluciones o acuerdos que les afecten o les fijen una línea de conducta.

Un reglamento interno contendrá detalladamente las normas aplicables a los diputados entre sí, y entre éstos y el Partido.